

CIRCULAR Nº 2276/97/R.A  
EXP.3/11873/96 y ags.

Montevideo, 14 de febrero de 1997.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº3 de fecha 4 de febrero de 1997, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la Resolución Nº7, Acta Nº77 de fecha 10 de diciembre de 1996, mediante la cual el Consejo Directivo Central resuelve complementar el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza Nº45), con la redacción que se detalla a fojas 1 y 1 vta., que será agregada como art. 98;

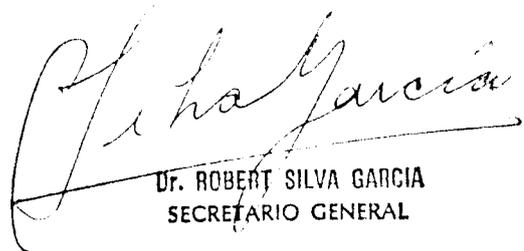
RESULTANDO: que el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza Nº 45) fue comunicado por Circular Nº 2151 y complemento por Circular Nº 2158;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del  
Organo Rector.

Vó. (P.S.)

  
Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 10 de diciembre de 1996

**VISTO:** El expediente 4/1-4145/96, procedente del Consejo de Educación Técnico Profesional, por el cual se propone extender al mismo la aplicación de la disposición contenida en el art. 82 del Estatuto del Funcionario Docente con modificaciones en la redacción.

A 44  
Rot. 7

**CONSIDERANDO:** I) Que es necesario dotar a dicho Consejo de mecanismos mas ágiles e inclusive que no han sido previstos para regular el escalafón de Directores y Sub-Directores;

II) Que es necesario dictar normas complementarias al citado Estatuto, atento a que la Comisión Permanente de Redacción no está totalmente integrada y es necesario y urgente efectuar los llamados a tales cargos para el próximo año lectivo;

III) El criterio propuesto en forma específica para el caso, resulta viable de acuerdo al informe de División Jurídica, teniendo como base lo establecido en el art. 82 para el Area de Formación Docente, sugiriendo hacerlo extensivo a los demás subsistemas.

**ATENTO A LO EXPUESTO** y a las consideraciones realizadas en Resolución N° 1 Acta Ext. N° 3 en especial los puntos VIII y IX.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

I) Complementar el citado Estatuto con la siguiente redacción, que será agregada como art. 98.

" La efectividad en los cargos de Dirección y Sub-Dirección del Consejo de Educación Técnico-Profesional, obtenida por concurso, se mantendrá de acuerdo a los siguientes requisitos:

A) A los dos años de haber tomado posesión del cargo correspondiente, se prorrogará la efectividad por tres años más, salvo resolución previa y expresa del Consejo, fundada en informe desfavorable de la Inspección antes del 15 de febrero del año correspondiente.

B) De otorgarse la prórroga por tres años, hasta cumplir los cinco, las siguientes prórrogas de efectividad serán por períodos sucesivos de cinco años.

C) Si por razones fundadas no se le concediera la prórroga, el docente volverá a ocupar el último cargo que desempeñara en carácter efectivo en el Subescalafón departamental correspondiente.

El Consejo de Educación Técnico Profesional instrumentará mecanismos para la evaluación del desempeño de los Directores y Sub-Directores a efectos de garantizar la unificación de los criterios.

Asimismo, dichos funcionarios serán calificados anualmente conforme lo establecen los artículos 47 y 48 de este Estatuto".

II) Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, librese el complemento de la Ordenanza 45 que corresponda, hecho archívese.

Diego Martínez García  
Secretario General

José Claudio Williams  
VICEPRESIDENTE  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública